

**Señores  
SALA DE DECISIÓN LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
ESM**

**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FELIPE JAVIER POSADA ROMERO  
DEMANDADO: SIPOTE BURRITO SAS  
DEMANDADO: TAKAMI S.A.  
RADICACION: 11001310503920190078301**

Quien suscribe, ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º 1.019.034.992 y tarjeta profesional n.º 314.666, actuando en condición de apoderado(a) de la parte demandada Señor(a) FELIPE JAVIER POSADA ROMERO dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar RECURSO DE QUEJA contra la decisión proferida el pasado veintiséis (26) de mayo notificado mediante estado del pasado diez (10) de junio.

Manifiesta la Sala de Decisión que el recurso de CASACIÓN no es procedente en razón a que no se cuenta con el interés jurídico para incurrir en el recurso extraordinario.

### **CONSIDERACIONES**

Manifiesta la sala que el interés para incurrir en casación no alcanza en este caso pues el agravio, que es las pretensiones revocadas no alcanzan los ciento veinte smlmv (\$120.000.000). Sin embargo, yerra la sala tanto en la interpretación del agravio como en el monto.

El interés para incurrir en casación se determina para el demandante en el monto de las pretensiones no reconocidas. Y, como en este caso no se reconoció ninguna será el monto de las pretensiones de la demanda la que determine el perjuicio.

“Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.”

Las pretensiones solicitadas son las siguientes que paso a actualizar y totalizar enseguida:

“CONDENATORIAS:

PRETENSIÓN 15a : Consecuencia de lo declarado en los puntos anteriores, condenar a las demandadas a pagar a mi representado, indexadas al momento del pago, las siguientes sumas por reajustes a rubros pagados con base a salarios inferiores a los REALMENTE devengados durante su vinculación laboral:

a. (\$3.857.622) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL. PRIMA

b. (3.857.622) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTIDÓS por cesantías.

c. (447.309) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS por intereses de cesantías.

e. (1.258.346) UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MTE como compensación en dinero de las vacaciones.

PRETENSIÓN 16a : Condenar a la parte demandada la sociedad SIPOTE BURRITO S.A y TAKAMI S.A. a la indemnización moratoria por no haber realizado, a la finalización del contrato de trabajo, la respectiva liquidación final de salarios y prestaciones sociales. (\$29.498.922) VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MTE SANCION MORATORIA, contemplado en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo y S.S.-

PRETENSIÓN 17a : Condenar a la parte demandada la sociedad SIPOTE BURRITO S.A y TAKAMI S.A. a pagar a mí cliente la sanción del Núm. 3º del Art.99 de la Ley 50 de 1990, por no consignar o pagar completas las cesantías durante su vinculación. Un salario diario desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 03 de Septiembre de 2019, 843 días para un total de (\$ 56.357.380) CINCUENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOSCINCUENTA Y SIETE MIL, CON TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MTE.

PRETENSIÓN 18a : Condenar a la parte demandada la sociedad SIPOTE BURRITO S.A y TAKAMI S.A, al pago a favor de la parte demandante Señor(a) FELIPE POSADA de la sanción correspondiente por el no pago de intereses sobre las cesantías. Decreto 116 del 1976.

PRETENSIÓN 19a : Se solicite el calculo actuarial por omisión al pago a la AFP PORVENIR y se condene a la parte demandada TAKAMI. S.A al pago a favor de mi cliente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones destinados al Fondo de Pensiones en la que se encuentre afiliado PORVENIR por el monto que la AFP estime en su calculo actuarial.

PRETENSIÓN 20a : Que en virtud de lo anterior se ordene a las demandadas al reintegro de la parte demandante el señor FELIPE JAVIER POSADA ROMERO del trabajo en las condiciones en las que se encontraba vinculado con la empresa y/o a los salarios dejados de percibir desde el momento en que fue despedido hasta que sea efectivamente reintegrado.

PRETENSIÓN 21a : Se condene a la y la parte demandada al pago a favor de la parte demandante Señor(a) FELIPE JAVIER POSADA ROMERO REYES el pago de la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consistente en 180 días de salario.

PRETENSIÓN 22a : Condenar a las demandadas a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

PRETENSIÓN 23a : Las demás declaraciones y/o condenas conforme las facultades Ultra y Extrapetita que confiere la Ley.

Siendo esto así el valor de las pretensiones son:

Prima	\$3.857.622
Cesantías	\$3.857.622
Interés	\$447.309
Vacaciones	\$1.258.346
Moratoria	\$32.400.000 (\$1.350.000 x 24)
Sanción no consignación	\$56.357.380
Sanción intereses	\$897.000
Diferencia aportes	\$3.500.000
Salarios dejados de percibir (reintegro 5 años)	\$ 81.000.000
Sanción por despido sin autorización	\$ 8.100.000

**SUMA TOTAL DE LO PRETENDIDO ES**

**CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL  
DOSCIENTOS CUARETA Y CUATRO PESOS (\$187.423.244)**

**SOLICITUD**

Toda vez que el interés jurídico para incurrir en el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN es mayor de \$120.000.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es procedente el recurso de EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN el cual debe ser concedido para que la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA proceda con su estudio.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE FERNANDEZ ROCHA**  
**C.C. No. 1.019.034.992**  
**T.P. 314.666**